

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-003-2021-00471-00 la cual fue inadmitida concediendo un término de cinco días para subsanar sin que la parte actora haya hecho uso de él. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veinticinco de Enero de Dos Mil Veintidós

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°.0077

Santiago de Cali, Veinticinco de Enero de Dos Mil Veintidós

Visto el informe secretarial y dado que la presente demanda se inadmitió mediante Auto No.2837 del 09 de Diciembre de 2021, notificándose a través de Estado electrónico No.187 del 13 de Diciembre de 2021, concediendo a la parte actora un término de cinco días para subsanar, vencido el mismo, sin que hubiera hecho uso de él, lo que de contera obliga a esta agencia judicial a rechazarla por no haber sido subsanada. Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el Señor **GERARDO QUIÑONEZ CORTES** en contra de **CELSIA S.A. E.S.P.**, por los motivos expuestos..

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO. CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Jueza

YENNY LORENA IDROBO LUNA

ZVM
RAD. No.76001-31-05-003-2021-00471-00



Firmado Por:

**Yenny Lorena Idrobo Luna
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c598bd8cce25c3de9cc94c4cc5a23b00ff0dc7dcabc119f628e76ace7fe0385**

Documento generado en 01/02/2022 04:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>